

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-000491
Accionante : ANA LUCIA MORALES
Accionado : DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y OTROS
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - Resuelve inaplicación de sanción

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", Magistrado Ponente Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS, mediante providencia del 20 de mayo de 2021¹, **MODIFICÓ** el auto proferido por este Despacho de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual ordenó arresto de 05 días y sanción de 5 SMMLV al Director de Personal del Ejército Nacional - Coronel William Alfonso Chávez Vargas y; en su lugar ordenó imponer sanción de 2 SMMLV, sin orden de arresto.

El Coronel William Alfonso Chávez Vargas Director de Personal del Ejército Nacional mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho, solicita la suspensión e inaplicación de la sanción impuesta² dentro del incidente de la referencia, como quiera, que a través de la Orden Administrativa de Personal No 1574 de 04 de junio de 2021, fue traslado el señor Sargento Viceprimero JORGE EDUARDO BRAMIREZ RIAÑO, para la Quinta Brigada-Batallón de Policía Militar No 13, unidad que se encuentra en la ciudad de Bogotá, donde actualmente se encuentra su núcleo familiar.

ANTECEDENTES:

- Mediante escrito radicado el 21 de agosto de 2020, la señora ANA LUCIA MORALES, en calidad de accionante de la tutela que dio origen al presente trámite incidental, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad en condición de discapacidad MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORALES, **presentó nuevamente solicitud de apertura de incidente de desacato** para que se requiera a las entidades accionadas a dar cumplimiento a las sentencia de tutela emitida por este Despacho el 27 de noviembre de 2019, en amparo de los derechos fundamentales de la menor a la vida e igualdad.

¹ Archivo "37AutoResuelveConsulta.pdf"

² Archivo "38SolicitudInaplicacionSancion.pdf"

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00491 00

Demandante: Ana Lucía Morales

Demandado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y Otros

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - Resuelve solicitud de inaplicación de sanción

- Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 26 de agosto de 2020, requirió al Brigadier General ARTURO SÁNCHEZ PEÑA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, al Coronel JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO Director de Personal del Ejército Nacional y al Brigadier General MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ en calidad de Comandante de Personal del Ejército Nacional y superior jerárquico de los funcionarios antes referidos, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto acreditaran el cumplimiento del fallo 27 de noviembre de 2019, advirtiéndoles que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habría lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante.
- El 02 de septiembre de 2020, el Coronel ANSTRONCH POLANIA DUCUARA Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército, informó los trámites adelantados en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de noviembre de 2019.³ y solicitó el cierre y archivo del incidente, la declaratoria del cumplimiento del fallo judicial y, se exhortó a la señora Ana Lucía Morales para que siga el protocolo de viáticos, pues sí no han sido brindados es porque la agente oficiosa no ha seguido las indicaciones de manera correcta.
- Por auto de 14 de octubre de 2020 y ante la renuencia de la entidad en el incumplimiento de la decisión judicial **consideró abrir nuevamente a trámite el incidente de desacato** contra los encargados de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y de la Dirección de Personal del Ejército en relación al acompañamiento 12 horas, siete días a la semana a favor de la menor María Fernanda Ramírez Morales y, la respuesta a la solicitud de traslado del Sargento Viceprimero Jorge Eduardo Ramírez Riaño, teniendo en cuenta para su estudio respectivo el diagnóstico médico de sus menores hijas, así como, la situación de salud mental que padece su señora esposa.
- Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad accionada mediante escrito de 02 de octubre de 2020, esta agencia judicial por proveído de 23 de noviembre de la misma anualidad, requirió a los encargados de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y de la Dirección de Personal del Ejército³, para que informaran los correos electrónicos del ESM DMGEM y el funcionario competente del cumplimiento del fallo judicial, respuesta que fue enviada al correo electrónico del Despacho el 14 de diciembre de 2020, informando que el funcionario competente era la Teniente Coronel Diana Patricia Parra Valencia Directora del Dispensario Médico DMGEM.
- El 24 de febrero de 2021, el Despacho previo a imponer segundas medidas coercitivas para lograr el cumplimiento al fallo judicial -arresto y multa, aperturó nuevamente incidente de desacato, al persistir renuencia de la entidad en su cumplimiento.

³ Brigadier General ARTURO SÁNCHEZ PEÑA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, al Coronel JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO Director de Personal del Ejército Nacional y al Brigadier General MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ en calidad de Comandante de Personal del Ejército Nacional.

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00491 00

Demandante: Ana Lucía Morales

Demandado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y Otros

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - Resuelve solicitud de inaplicación de sanción

- Conforme a la respuesta dada por la Directora del Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía DMGE y ante el silencio del Director de Personal del Ejército Nacional y Comandante de Personal del Ejército, mediante auto de de 28 de abril de 2021, el Despacho ordenó:

(...)

PRIMERO: CERRAR el trámite de incidente de desacato al acreditarse por la **Teniente Coronel Diana Patricia Parra Valencia, en calidad de Directora del Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía DMGE** -el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 27 de noviembre de 2019, en relación a la orden judicial de acompañamiento 12 horas, siete días a la semana a favor de la menor María Fernanda Ramírez Morales.

SEGUNDO: Sanciónese al Director de Personal del Ejército Nacional Coronel William Alfonso Chávez Vargas, identificado con c.c. No 79.624.989⁴, con orden **de arresto por cinco (05) días y multa de (5) cinco salarios mínimos mensuales vigentes**, por no haber desplegado todas las acciones que se le ordenaron para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 27 de noviembre de 2019, concerniente a la respuesta a la solicitud de traslado del Sargento Viceprimero Jorge Eduardo Ramírez Riaño, teniendo en cuenta para su estudio respectivo el diagnóstico médico de sus menores hijas, así como la situación de salud mental que padece su señora esposa; conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

(...)

- La anterior, decisión fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, mediante providencia del 20 de mayo de 2021, en el sentido de imponer sanción de 2 SMMLV, sin orden de arresto al Director de Personal del Ejército Nacional Coronel William Alfonso Chávez Vargas.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.***

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

⁴ El número de identificación fue suministrado por la Línea de Atención servicio al ciudadano- área jurídica Dirección de sanidad.

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00491 00

Demandante: Ana Lucía Morales

Demandado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y Otros

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - Resuelve solicitud de inaplicación de sanción

Por su parte el artículo 27 ibídem establece que *“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. [...] el juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el procedimiento disciplinario contra aquél[...]”*.

Ahora es de advertir que la Corte Constitucional en sentencia SU034 de 2018, señaló:

“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”^[58]

El Consejo de Estado en sentencia del 04 de mayo de 2017, en relación a la inaplicación de la sanción por desacato, sostuvo:

Al respecto se advierte que, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional⁵ y por esta Colegiatura⁶, no resulta procedente la sanción por desacato cuando se ha cumplido la orden de tutela o cuando se vienen realizando actuaciones encaminadas a ello.

En efecto, se ha precisado que “.... en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”⁷.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho observa que en el caso de la referencia el Director de Personal del Ejército Nacional acredita el cumplimiento de la orden judicial al expedir la Orden Administrativa de Personal No 1574 de 04 de junio de 2021, a través del cual fue traslado el señor Sargento Viceprimero JORGE EDUARDO RAMIREZ RIAÑO, para la Quinta Brigada-Batallón de Policía Militar No 13, unidad que se encuentra en la ciudad de Bogotá, donde actualmente se encuentra su núcleo familiar, para el efecto anexa el acto administrativo en mención y la hoja de vida del Sargento Viceprimero Jorge Eduardo Ramírez Riaño en la que se observa el traslado⁸.

Cabe destacar que, esta información fue confirmada por el señor JORGE EDUARDO RAMIREZ RIAÑO, vía telefónica⁹.

Así las cosas, al acreditarse que el Coronel William Alfonso Chávez Vargas, en calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, realizó las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento efectivo a la orden judicial impartida en el fallo tutela de primera instancia de fecha 27 de noviembre de 2019 y, que el

⁵ Ver entre otras la sentencia T-527 de 2012. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 4 de marzo de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-512 de 2011

⁸ Archivo “38SolicitudInaplicacionSancion.pdf” fls. 12-15.

⁹ Celular 3143239482.

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00491 00
Demandante: Ana Lucía Morales
Demandado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y Otros
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - Resuelve solicitud de inaplicación de sanción

trámite incidental de desacato es precisamente para lograr el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia constitucional, no así para imponer sanción, que es lo que en últimas interesa, máxime cuando se encuentra acreditado el trámite de acatamiento de dicha decisión, el Despacho **accederá a la solicitud de inaplicación de la sanción de multa impuesta al Coronel William Alfonso Chávez Vargas, en calidad de Director de Personal del Ejército Nacional.**

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR la sanción de multa impuesta **al Coronel William Alfonso Chávez Vargas**, identificado con c.c. No 79.624.989, **en calidad de Director de Personal del Ejército Nacional**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CERRAR el incidente de desacato al acreditarse por el **Coronel William Alfonso Chávez Vargas, en calidad de Director de Personal del Ejército Nacional** el cumplimiento del fallo tutela de primera instancia de fecha 27 de noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes¹⁰ por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese al cuaderno de incidente de desacato la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría comunicar el presente auto al Grupo Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹⁰ Parte actora: analuciamafe60@gmail.com
Parte accionada: juridicadisan@ejercito.mil.co; Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co ; coper@ejercito.mil.co

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00491 00

Demandante: Ana Lucía Morales

Demandado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y Otros

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - Resuelve solicitud de inaplicación de sanción

Código de verificación:

34371e1ca5b12075d679fc8ca64d4aed8305e20d54f381eabbd3f08f32a816d7

Documento generado en 30/09/2021 09:39:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>